Año de 1902 | Mártes 7 de Octubre | Número 230

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 22 de Febrero último;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 34'41 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 26 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se fectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta Directiva de la Asociación de Propietarios de Madrid, en la que solicitan se suspenda el apremio y rigor de los plazos fijados en la Real orden de 13 de Julio último, interín estén pendientes de resolución las reclamaciones referentes á la forma de suministro de agua del Canal de Isabel II, y que se dicte y comunique al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, precisando el sentido de la frase final del artículo 2.° de la mencionada Real orden, á fin de que al cumplimentar ésta se circunscriba como dicho artículo determina á los edificios públicos ó de uso público, y no como está efectuándose, haciéndolo extensivo á las fincas en que realmente merezcan la calificación de edificios públicos:

Visto el informe emitido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, en que manifiesta no había inconveniente en fijar de Real orden un último plazo para la realización definitiva de las obras, tan importantes para la salud pública:

Considerando que son muy pocos los Ayuntamientos que se han manifestado dispuestos á cumplir la Real orden de 13 de Julio de 1901, lo cual obliga á insistir en su recomendación con las Corporaciones apáticas y á no extremar el rigor de la Real orden en lo que se refiere al plazo de tiempo con los Municipios donde se realicen trabajos para cumplirla:

Considerando que la liga de Propietarios de Madrid tiene en curso en el Ministerio de Agricultura una reclamación sobre suministro de agua del Canal de Isabel II, sin la cual sería muy difícil el cumplimiento de las disposiciones sanitarias contenidas en dicha Real orden:

Considerando que el art. 72 de la ley Municipal encomienda á los Ayuntamientos la higiene y policía sanitaria de las poblaciones, y en que, en su virtud, están autorizados aquéllos para disponer lo que crean conveniente sobre materia tan importante, y que el celo demostrado en ella debe merecer aplauso y estímulo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Se aplaude el celo mostrado por el Ayuntamiento de Madrid en este asunto, y se le excite á que persevere en la obra de higienizar las viviendas de la capital de España.

2.° Se requiera á los Ayuntamientos cuya población exceda de 10.000 almas para que den cuenta á este Ministerio en el plazo de un mes, á partir de la inserción de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», de las gestiones que hubiesen hecho para cumplimentar la Real orden de 13 de Julio sobre saneamiento de edificios públicos.

3.° Se prorroga hasta 1.° de Julio de 1903 el plazo que el art. 7.° de la mencionada Real orden señala para empezar á cobrar las multas por infracción de la misma, y que debiera haber comenzado el 1.° de Julio del corriente año; y

4.° Se recomendará al Ministerio de Agricultura el pronto despacho de la reclamación de la Liga de Propietarios de Madrid sobre suministro de aguas del Canal de Isabel II, para que éstos puedan atender á esta grave necesidad de la salud pública.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1902.—S. Moret.—S. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta núm. 274.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignados en los presupuestos municipales, y entre las atenciones de Instrucción primaria, los créditos necesarios para satisfacer el importe de las cantidades destinadas al pago del material de las clases nocturnas para adultos, servicio encomendado á las Escuelas públicas de primera enseñanza por las disposiciones legales vigentes, y con especialidad por los artículos 106 y 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Reales decretos de 6 de Julio de 1900 y 26 de Octubre de 1901, y teniendo en cuenta que si estas enseñanzas han de prestar la utilidad consiguiente al fin para que han sido establecidas por la ley, es indispensable dotar las clases del material necesario, y finalmente que conforme á lo preceptuado en el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos, las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria que se devenguen desde 1.° de Enero de 1902 han de ser satisfechas por el Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que el importe de las consignaciones de material necesario para la dotación de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza se satisfaga con cargo al capítulo 6.°, artículo 1.°, del presupuesto vigente y con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Se abonará á los Maestros, con cargo al presupuesto de este Ministerio y como dotación de material para las enseñanzas de las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual á la que vinieran percibiendo de los Ayuntamientos para estas atenciones que, por tanto, no podrán exceder del importe de lo consignado á tal fin en los presupuestos municipales.

2.ª El pago de estas atenciones se verificará por semestres y por medio de libramientos, que expedirá la Ordenación de pagos en virtud de órdenes que al efecto le sean dirigidas por este Ministerio.

3.ª Para abonar estas dotaciones á los Maestros será indispensable que conste en las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y por informe del Inspector de primera enseñanza de la provincia, que las clases de adultos se hallan establecidas en la Escuela y vienen desempeñándose por el Maestro.

4.ª La Subsecretaría del Ministerio dictará las disposiciones necesarias para llevar á efecto lo preceptuado en esta Real orden, en armonía con la legislación vigente, y aplicando á su ejecución y cumplimiento lo dispuesto en la instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo último y comprendida en el Reglamento de Habilitados de 30 de Abril siguiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las circunstancias especiales en se que hallan Madrid y Barcelona por lo que hace á las Juntas locales de primera enseñanza para los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 22 del corriente, y con el objeto de facilitar á los establecimientos de enseñanza primaria el cumplimiento del Real decreto de 1.° de Julio del año actual.

S. M. el Rey (Q. D. G) ha tenido á bien disponer:

1.° Que hasta tanto que entre en funciones la Comisaría Regia, que

será la que haya de informar en los expedientes de inspección, sean los Inspectores municipales de Madrid y el provincial de Barcelona los que, previo el dictamen facultativo sobre la seguridad de los edificios y sobre sus condiciones higiénicas, expidan la certificación á que se refiere el párrafo segundo de la Real orden de 22 de Septiembre último.

2.° Que para el cumplimiento de este servicio se considere dividido Madrid en dos zonas, Norte y Sur, separadas por las calles de Alcalá, Mayor, Cuesta de la Vega y Segovia, debiendo cada uno de los Inspectores municipales hacerse cargo de una de estas zonas, y alternando cada uno en su zona con la Inspecra cuando se trate de Escuelas de niñas, procurando siempre el mayor celo y la mayor rapidez en el cumplimiento de este servicio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 274.)

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Septiembre de 1902

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.248 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	4
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	4
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	1	3	1	3	»	»	2	»	»	6	4	10
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	1	2	3
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	2	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	5
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	2	1	»	»	1	»	»	»	1	2	1	1	»	»	5	4	9
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	7	3	5	1	2	1	3	1	4	2	2	6	»	»	23	14	
TOTALES POR EDADES	10		6		3		4		6		8		»		37		37

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
20	17	1	3	41	»	»	»	»	»	»

Orense 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Rodríguez Montero.—El Secretario, Santiago Veiras.

Administración de Contribuciones
de la provincia de Orense

Minas.—Circular

La Dirección general de Contribuciones en circular fecha 22 de Septiembre último, me dice lo que sigue:

«La Dirección de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, solicita de este Centro, con fecha 16 del corriente, que se dicte una disposición de carácter general para fijar definitivamente el criterio á que deban atenerse las Administraciones de Hacienda, respecto al uso de guías que acompañan á las expediciones de minerales, porque varias Administraciones se niegan á facilitar al comercio dichos documentos cuando se trata de minerales que no proceden directamente de las minas, y entienden dichas oficinas de Hacienda que solo vienen obligadas al uso de guías las expediciones que directamente vengan de los criaderos, y con tal aclaración se evitará que en su día pudieran deducirse responsabilidades á los Jefes de Estación por autorizar el embarque de mineral que, cualquiera que sea su origen, circule sin la correspondiente guía.

Como el precepto que obliga al uso de guías á todo mineral que circule, sea cual fuere su procedencia, es tan claro y terminante, esta Dirección se concreta á recordar á V. S. el cumplimiento de las reglas 15, 16 y 19 del art. 45 del Reglamento de Minas vigente, que dispone se provean de los correspondientes cuadernos de guías, los dueños de fábricas de beneficio ó fundición y los de depósitos ó almacenes de minerales, obligándoles á que remitan trimestralmente á las oficinas de Hacienda una relación del mineral recibido, con las guías que acompañasen al mineral entrado en almacen ó fábrica; y en caso de tratarse de carbones extranjeros, el certificado de origen que debe expedir la Aduana, según previene la Real orden de 18 de Abril de 1893, como igualmente la relación á que se refiere la regla 19 respecto al mineral que se expida del almacen ó fábrica para su embarque ú otros fines. En tal concepto, deben entregarse á los interesados, cuando lo soliciten, los cuadernos de guías que á juicio de V. S. y dada la importancia de los establecimientos, juzque necesaria para cada uno de estos.

Igualmente vienen obligados al cumplimiento de dichos preceptos los almacenistas de sal, á quienes se les facilitarán de igual menera las guías que soliciten.»

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial» para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar lo dispuesto en la circular preinserta.

Orense 3 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Salvador Morais Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Viana

Para cumplir lo acordado por la Junta de asociados y con el fin de cubrir el encabezamiento de consumos de este Ayuntamiento en el próximo año de 1903, se invita á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en el casco y radio del municipio, con todas ó cada una de las especies comprendidas en la tarifa general del impuesto, para que hasta las doce del día 15 del corriente, puedan concurrir á la Sala Consistorial á solicitar conciertos gremiales voluntarios, por el grupo ó grupos de especies en que se hallen comprendidos, siempre que lo verifiquen en número de las dos terceras partes de interesados, previniéndoles que de no hacerlo en dicho plazo, perderá el derecho de concertarse voluntariamente, quedando subsistente el acuerdo de la Junta que declara obligatorio el concierto por el grupo de granos, á cuyos interesados se recuerda el cumplimiento de los artículos 263 y 264 del Reglamento del impuesto.

Si se declarasen desiertos los conciertos voluntarios, tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las especies por término de tres años, bajo el tipo en cada uno de 41.712'07 pesetas, cuya subasta se celebrará en la Consistorial, por pujas á la llana, de once á doce del día 16 del mes actual.

El presupuesto, tarifa de las especies y pliego de condiciones á que han de sujetarse tanto los conciertos como el arriendo, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; haciéndose público á los efectos del art. 2.° del Reglamento, que esta villa constituye el casco de la población y el radio el resto del municipio hasta su confín, por la identidad de circunstancias tributarias que existen en todos los núcleos de que se compone su población.

Viana 1.° de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Acevedo

Como no tuviese efecto por falta de licitadores en la primera y segunda subasta, verificadas el día 20 del próximo pasado y en el día de ayer, para el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio para el próximo año de 1903, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el correspondiente pliego que obra unido al expediente de su referencia y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayunmiento, establecida en Carracedo, señalando para dicho acto, el día 11 del corriente y hora de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este municipio, sita en la calle de Trasmiras, y de no resultar proposición alguna admisible previa rectificación de precios, conforme á lo que dispone el art. 297 del Reglamento vigente, tendrá lugar la segunda subasta, el día 21 del que rige, en dichas Consistoriales y á la hora de la primera, y si esta resultase igualmente negativa por no presentarse proposición favorable, se procederá á la tercera y última subasta, el día 31 del referido Octubre á las horas antes indicadas, con sujeción á las condiciones que se detallan en el art. 298 del mencionado Reglamento.

Acevedo 1.° de Octubre de 1902.—El Alcalde segundo, Francisco Rodríguez.

Don Manuel Celabeite Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Piñor.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En Piñor á 21 de Septiembre de 1902, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento D. Antonio Moure, Presidente y los señores Concejales D. Ramón Peña, D. Benito Alvarez, D. Manuel Freijedo, D. Manuel Gomez, D. Manuel Fernández, D. Valentín Rodríguez, D. Manuel Conzález, D. Manuel Rodríguez, D. Manuel Vázquez; y los señores asociados D. Manuel Janeiro, D. Francisco Cibeira, don Ramón Blanco, D. Manuel Fernández, D. Salvador Rodríguez, D. Luis Gutiérrez, D. Manuel Pedrouzo, don Plácido Dieguez, D. Ignacio Fernández, D. Manuel Rodríguez y don Pedro Rodríguez; al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1903, votado por el Ayuntamiento en 26 de Agosto último y expuesto al público por el término de quince días, en la forma prevenida por la ley municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna. Discutidos ampliamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y encontrandolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarle su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de

	Pesetas
Ingresos	7 940'30
Idem el de gastos . . .	10.795'16
Apareciendo por consiguiente un déficit con arbitrios extraordinarios que se solicitaran de . . .	2.854'86

Leidas acto seguido, de orden del Sr. Alcalde por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1893, 5 de Abril de 1889, y la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1898, y enterados los concurrentes, de conformidad á lo prevenido en la regla 2.ª á la 3.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos, se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos, el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.° Que se proponga al Gobierno de S. M. los recargos extraordinarios, comprendidos en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas, frutas, hortalizas y verduras.	Kilgramo.	38.000	0'08	0'02	760'00
Yerba seca y de maíz. . . .	Idem	50.750	0'10	0'02	1.015'00
Paja de cereales. . . .	Idem	107.986	0'05	0'01	1.079'86
TOTAL PRODUCTO					2.854'86

2.° Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» copia literal de esta acta, que además ha de fijarse en el exterior de la puerta de este Consistorio, y transcurrido el plazo de quince días, mandar á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo Sr. Ministo de la Gobernación, con la brevedad que demandan los intereses municipales y del Tesoro. Con lo cual se dió por terminada la presente sesión, firman los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Antonio Moure, Ramón Peña, Benito Alvarez, Manuel Freijedo, Manuel Fernández, Manuel González, Valentín Rodríguez, Manuel Gomez, Manuel Vazquez, Manuel Rodríguez, Manuel Pedrouzo, Luis Gutiérrez, Plá-

cido Dieguez, Manuel Fernández, Ignacio Fernández, José González, Manuel Janeiro, Francisco Cibeira, Salvador Rodríguez, Ramon Blanco, Manuel Rodríguez y Manuel Celabeite.»

Así resulta de su original al cual me remito. Y de mandato del señor Alcalde con el visto bueno del mismo, firmo la presente en Piñor á 1.º de Octubre de 1902.—Manuel Celabeite.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Moure.

Quintela de Leirado

Con objeto de llevar á efecto el cupo de consumos y recargos autorizados del próximo año de 1903, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesión de 10 del actual, en unión con los vocales asociados de la Junta municipal, se acordaron intentar el concierto á medios de los conciertos parciales ó gremiales por un año, si estos no diesen favorable resultado, el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y para el caso de ofrecer este resultado negativo, el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes por el término de un año.

Y en cumplimiento de lo acordado, se convoca á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores por gremios, para que el dia 4 del entrante mes de Octubre y horas de las diez su mañana, concurran á la Casa Consistorial, con el fin de hacer y acordar las proposiciones para el concierto, teniendo presente que para los encabezamientos, servirá de base el importe de los derechos del Tesoro que á cada especie correspondan con los recargos autorizados.

Si no se efectuasen los encabezamientos por los gremios, se anuncia la subasta del arriendo á venta libre por el período de uno á cinco años; cuya subasta tendrá lugar el dia 8 del citado mes de Octubre, de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial y ante la comisión nombrada para tal objeto, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría, al que se atendrán los solicitadores, ajustado á las disposiciones vigentes.

Si la subasta que se anuncia, resultara desierta por falta de licitadores como viene sucediendo en años anteriores, desde luego se anuncia una segunda, que tendrá lugar el dia 12 del citado Octubre y hora de diez á doce de la mañana, á las mismas condiciones que la anterior.

Quintela 25 de Septiembre de 1902. —El Alcalde, Ramón Fernández.

Merca

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta intentada para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos tarifadas de este distrito, de uno á cinco años, con objeto de cubrir el cupo y recargos en el año próximo de 1903, se anuncia la segunda subasta de dicho asriendo, que tendrá lugar el dia 19 del corriente, de diez á doce en esta Consistorial, bajo iguales formalidades que la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total que sirvió de base para la primera, en cuyo caso será válido el arriendo por un año solamente.

Merca 5 de Octubre de 1902.—Manuel Casas.

Formado el padrón de industriales de este municipio, que ha de servir de base á la matrícula para el año de 1903, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados enterarse y producir las reclamaciones que conceptúen justas.

Merca 5 de Octubre de 1902.—Manuel Casas.

San Amaro

Habiéndose acordado proceder al arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos de este municipio, sobre los grupos de líquidos y carnes y sal para el próximo año de 1903, por no haber dado resultado los conciertos gremiales ni los arriendos á venta libre, por medio del presente se anuncia la subasta que habrá de tener lugar el 15 del corriente de diez á doce, en esta Consistorial ante la respectiva comisión y por el sistema de pujas á la llana.

Servirá de tipo la cantidad de 11.591 pesetas 56 céntimos á que asciende el cupo del tesoro, 3 por 100 sobre el mismo y recargo municipal, quedando de manifiesto en Secretaría las condiciones y tarifa á que ha de sujetarse la subasta y arriendo consiguiente, debiendo constituirse en depósito para hacer proposiciones, la cantidad de 579 pesetas 59 céntimos, 5 por 100 del tipo fijado, consistiendo la fianza definitiva en la cuarta parte del importe á que ascienda el arriendo.

En el caso de que por falta de licitadores se declare desierta dicha subasta, se celebrará la segunda en el mismo local el 25 del que rige de diez á doce, bajo el tipo y condiciones de la primera y con rectificación de los precios de venta.

San Amaro 4 de Octubre de 1902. —El Alcalde Marcial Novoa.

Cualedro

Rectificado el padrón industrial que ha de llevarse á cabo según dispone el artículo 63 del Reglamento vigente de la contribución industrial y de comercio, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que se enteren del mismo los industriales de este distrito comprendidos en aquél, y puedan producir las reclamaciones que crean justas.

Cualedro Octubre 2 de 1902.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1903, esta Corporación y Junta de asociados, en sesión de 13 de Septiembre último, acordó en primer lugar intentar los conciertos gremiales ó parciales por un año, y en segundo la subasta del arriendo, con venta libre de todas las especies de consumos tarifadas de uno á cinco años; y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto para que concurran á esta Casa Consistorial el dia 10 del corriente de diez á doce de la mañana con objeto de encabezarse en la forma que determina el capítulo 28 del Reglamento vigente; para el caso de que no tengan efecto los encabezamientos gremiales ó parciales, se anuncia desde ahora la primera subasta del arriendo á venta libre de uno á cinco años, para el dia 15 del corriente mes en dicho local y á igual hora, que tendrán lugar por pujas á la llana; y si esta no tuviese lugar por falta de licitadores se celebrará la segunda el dia 25 de dicho mes de Octubre, todo ello con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 26 del indicado Reglamento.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de ajustarse los licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndo que para tomar parte en las subastas, habrá que acreditar el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Cualedro Octubre 2 de 1902.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Beade

No habiendo ofrecido resultado el encabezamiento gremial para hacer efectivo el cupo de consumos de este Ayuntamiento, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies por un período de uno á cinco años, por el sistema de pujas á la llana, cuya primer subasta tendrá lugar en la Consistorial, el dia 15 del corriente de diez á doce, bajo el tipo de 8.523 pesetas 35 céntimos, importe del cupo, recargos autorizados y premio de cobranza, siendo necesario para tomar parte en la subasta, haber depositado previamente el 5 por 100 de dicha cantidad.

De resultar desierta esta subasta, se anuncia la segunda que tendrá lugar por un año, en iguales términos y con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á cada especie, la que tendrá lugar el dia 26 del propio mes y á la misma hora que la primera, debiendo en uno ú otro caso prestar fianza el rematante por la cuarta parte del tipo en que se remata.

La tarifa y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Beade 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

Don Leonardo Vázquez Guerra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Beade.

Hago saber: que la Junta municipal de este término, al objeto de cubrir el déficit de 1.577'26 pesetas que resulta en el presupuesto adicional del corriente año, acordó solicitar autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para gravar con un impuesto módico las especies de consumos no tarifadas que se expresan á continuación.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	100 kilos	1.198	4'00	0'75	898'50
Leñas	Idem	2.715	1'25	0'25	678'75
			TOTAL PRODUCTO. . . .		1.577'25

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y vecinos, los que pueden formular las reclamaciones que les convengan contra el impuesto que se proyecta establecer, dentro de los quince días siguiente á la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á cuyo efecto quedan de manifiesto los antecedentes en la Secretaría, de los que podrán enterarse dentro del plazo indicado.

Beade 28 de Septiembre de 1902.— El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

IMPRENTA DE A. OTERO